RESOLUCIÓN N°. 1770
(27 DE MAYO DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA S.A 002 DE 2025

El Secretario General y Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Acuerdo 009 del 28 de julio de 2003, proferido por el Consejo Directivo y las Resoluciones N°. 740 de fecha 29 de julio de 2003, Resolución N° 0172 del 01 de febrero de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma de Boyacá – CORPOBOYACA, actualmente cuenta con quince (15) vehículos propios en la Sede Central, que requiere poner en operación al servicio diario de transporte de elementos y traslado de personal de la Entidad, dadas las múltiples actividades en razón a las funciones de carácter misional y que requieren el traslado hacia los municipios y áreas de la jurisdicción de Corpoboyacá. En razón al uso de los mismos, se requiere un mantenimiento constante, como el cambio de repuestos, cambio de aceite, ajustes, reparaciones, limpieza, lubricación, servicios de mano de obra, entre otros, necesarios a fin de garantizar el funcionamiento de los vehículos para prestar un servicio en óptimas condiciones.

Que para que el parque automotor preste los servicios necesarios para el apoyo logístico de la Corporación, es prioritario contar con el debido y adecuado mantenimiento preventivo y correctivo que sirva para el óptimo funcionamiento de los vehículos de la entidad.

Que el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos automotores, es una actividad especializada que requiere de las herramientas y espacios adecuados, así como la mano de obra suficiente, calificada y con experiencia que permita prestar un óptimo servicio, actividad que no hace parte de las labores y funciones de CORPOBOYACÁ, adicionado a que no se cuenta con el personal y la logística necesaria para ello.

Que teniendo en cuenta que la industria automotriz está en un constante avance tecnológico, que dentro del parque automotor de la Entidad existen vehículos modelo 2007 a modelo 2017, la Entidad requiere contratar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, que garanticen el adecuado funcionamiento de los vehículos de la entidad.

Que con base en lo anterior, la Corporación en cumplimiento de su misión institucional y operativa, para actuar en forma oportuna, eficiente y eficaz debe mantener en estado óptimo de funcionamiento los vehículos que conforman el parque automotor de la entidad y en razón a que no se cuenta con una infraestructura técnica y profesional para cumplir con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos nuevos y originales de las diferentes marcas, tipos y modelos de vehículos que hacen parte del parque automotor adscrito a la entidad, es necesario contratar estos servicios para satisfacer las necesidades que se presenten.

Que para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, de cuidar y conservar los bienes de la entidad, es oportuno contar con el servicio en óptima condiciones jurídicas, técnicas, económicas y administrativas, por lo que Corpoboyacá, requiere adelantar el proceso de selección y contratación de una empresa que preste el servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, mano de obra y bolsa de repuestos nuevos y originales; con fundamento en los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y selección objetiva, se convoca a las empresas a participar en el presente proceso de selección, con el objeto de prestar dichos servicios para el parque automotor de la Corporación.

Que mediante Decreto 4170 de 2011 el Gobierno Nacional creo la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, cuyo objetivo es "Desarrollar e Impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia,

transparencia y optimización de los recursos del Estado; como una de sus funciones, la de "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".

Que conforme a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 menciona que "Las Entidades Estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyen, están obligadas adquirir Bienes Servicios de Características Técnicas Uniformes través de los Acuerdos Marcos de Precios vigentes. Igualmente señala que los organismos autónomos, no están obligados, pero sí están facultados para hacerlo".

Que en atención a la observancia de principios rectores de la contratación estatal y aplicación de los instrumentos elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, la Entidad realizo estudio del Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo incluida autopartes y mano de obra, e identifico que en el mismo no se establecían bienes, solicitados por la entidad.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de suplir la necesidad planteada, se hace necesario realizar la adquisición de los elementos a través de la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía, toda vez que, a través de la tienda virtual del estado colombiano, no fue posible adquirirlas en atención a las características que se requiere por la Entidad.

Que así mismo el Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo incluida autopartes y mano de obra solamente prevé la adquisición de Autopartes (llantas, baterías, aceites y lubricantes) **sin mano de obra**, excluyendo distintos repuestos que la entidad requiere para poder realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a su parque automotor y la mano de obra para el cambio de este tipo de autopartes.

Que por último, si bien es cierto en el Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo incluida autopartes y mano de obra se establece una cobertura de marcas por departamento, la corporación solamente cuenta con dos (2) vehículos marca Chevrolet, que requirieren aparte de llantas y aceite distintos repuestos y mano de obra para su funcionamiento, los cuales no se encuentran en la tienda virtual, razón por la cual no se identificaron los bienes que necesita el parque automotor de la entidad conforme al cuadro de características técnicas que hace parte de este estudio previo, además de la mano de obra para el cambio de aceites, lubricantes, llantas y batería.

Que, mediante convocatoria pública, en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº. 002 de 2025 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ", inició el trámite para contratar el siguiente objeto: **PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO, MANO DE OBRA, BOLSA DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES, POR MONTO AGOTABLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE CORPOBOYACÁ"** efectuando la publicación del Proyecto del Pliego de Condiciones en la plataforma SECOP II, a partir del 30 de abril al 8 de mayo de 2025.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente convocatoria es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000),** incluido IVA y demás gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual; por monto agotable, en el evento que el presupuesto asignado resulte insuficiente, la Entidad podrá adicionar el valor contratado de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente; para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número N° 2025001053 de la vigencia 2025.

Que el día 30 de abril del año en curso, esta Corporación, publico en el Portal Único de Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/beneficios-del-secop-ii-para-proveedores/accesoal-secop-ii, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria pública así como los anexos, formatos requeridos y demás información pertinente, (expediente electrónico con anexos en archivo PDF).

Que dentro del cronograma del proceso se estableció como fecha para presentación de observaciones a los documentos previos del proceso hasta el día 8 de mayo de 2025, con el fin que los interesados en participar en el presente proceso de Contratación, presentaran observaciones.

Que durante el término de publicación de los anteriores documentos, se recibieron observaciones a los documentos previos del proceso, las cuales fueron debidamente contestadas por la entidad y publicadas en la plataforma.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso para que los interesados solicitaran limitación a Mipyme, se presentaron cuatro (4) solicitudes de limitación de MiPymes relacionadas a continuación:

SOLICITUD	FECHA Y HORA DE PRESENTACION EN LA PLATAFORMA SECOP II:	SOLICITUD	CUMPLE REQUISITOS
SERVICIO TECNICO MAPESA SAS	*(8/05/2025 8:34:10 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MIPYME DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA	CUMPLE
AGROAUTOMOTORA SAS	(8/05/2025 8:44:59 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	MIPYME DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA	CUMPLE
VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE	(8/05/2025 3:32:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	MIPYME DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA	CUMPLE
ALMACÉN AUTO REPUESTOS S.A.S	(8/05/2025 4:44:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	MIPYME DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA	CUMPLE

Que de conformidad con las solicitudes de limitación a MiPymes allegadas dentro del plazo establecido en el cronograma la Subdirección Administrativa y Financiera a través de memorando 170-1215 de fecha 12 de mayo de 2025 solicito la limitación del proceso a MiPymes de orden municipal en razón a que la ejecución del mantenimiento de vehículos se debe realizar en el municipio de Tunja.

Que por medio de Resolución Nº 1458 de 12 de mayo de 2025 y atendiendo lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, se dio apertura a la Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº. 002 de 2025 limitandola a mipymes de orden municipal; así mismo, se procedió a la publicación del Pliego de condiciones definitivo.

Que el día dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025 a las 05:00 p.m., se llevó a cabo la audiencia de cierre, en la cual se recibió en la plataforma SECOP II, DOS (2) PROPUESTAS así:

LISTA DE OFERTAS

⊕ Abrir Panel Opciones ∨

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA PROCESO SA 002 DE 2025	Almacen Auto Repuestos S.A.S	Oferta en evaluación	16/05/2025 4:48 PM	120.000.000 COP
CORPOBOYACÁ 2025	AGROAUTOMOTORA SAS	Oferta en evaluación	16/05/2025 4:01 PM	120.000.000 COP

Que por medio de **ACTA DE CONSOLIDACIÓN DE VERIFICACIONES Y EVALUACIÓN Nº 014 DENTRO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº. 002 DE 2025** de fecha 21 de mayo de 2025, el Comité Evaluador de Procesos Contractuales de CORPOBOYACA concluyó:

CONCEPTO DEL COMITÉ EVALUADOR:

De acuerdo con la verificación, evaluación y ponderación efectuada a las propuestas presentadas dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No 002 de 2025, cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO. MANO DE OBRA, BOLSA DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES, POR MONTO AGOTABLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE CORPOBOYACÁ, se concluye:

- **PROPONENTE: ALMACEN AUTO REPUESTOS SAS** NO CUMPLE con la totalidad de requisitos habilitantes jurídicos y técnicos del proceso, por lo anterior, se corre traslado establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 para efectos de presentación de aclaración y subsanaciones a que haya lugar.

- **PROPONENTE: AGROAUTOMOTORA SAS**, NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y propuesta económica establecidos en el pliego de condiciones, adicional a lo anterior incurre en dos causales de rechazo establecidas en el numeral 12 del anexo del pliego definitivo:

  9) Cuando la oferta sea artificialmente baja y a consideración del Grupo evaluador la oferta debe ser rechazada.

  17) Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones, sus Anexos, formatos y adendas vigentes y no hubiere posibilidad de saneamiento conforme a lo previsto en él mismo y en la ley.

Lo anterior, basada en lo siguiente:

JUSTIFICACION CAUSAL 9) ***Cuando la oferta sea artificialmente baja y a consideración del Grupo evaluador la oferta debe ser rechazada.***

Una vez efectuada la verificación de la propuesta económica el comité técnico evaluador identifico **un total de 991 valores de la oferta económica correspondientes a repuestos que aplican a varios vehículos establecidos en la oferta económica (incluye mano de obra)**, que presentan VALORES OFERTADOS QUE CONTINENE UNA DISMINUCION **IGUAL O SUPERIOR AL 99%**, dentro de su propuesta económica, que no corresponden al precio real de mercado, ejemplo:

DESCRIPCIÓN REPUESTO			PRECIOS TOPE CORPOBOYACA	VOLQUETA HINO 2017 PRECIO OFERTADO AGROAUTOMOTORA SAS		
#	REPUESTOS VEHÍCULOS	UNIDADES	VALOR CON IVA (INCLUIDO MANO DE OBRA)	VALOR SIN IVA (INCLUIDO MANO DE OBRA)	VALOR CON IVA (INCLUIDO MANO DE OBRA)2	% DE DESCUENTO
114	ROTULA	UNIDAD	$ 928.042	$ 50	$ 60	99,99%
285	BRAZO AXIAL DIRECCION	UNIDAD	$ 1.527.829	$ 12.600	$ 14.994	99,02%
347	ALTERNADOR AIRE ACONDICIONADO	UNIDAD	$ 878.015	$ 7.300	$ 8.687	99,01%

DESCRIPCIÓN REPUESTO			PRECIOS TOPE CORPOBOYACA	TOYOTA PRADO 2017 DIESEL PRECIO OFERTADO AGROAUTOMOTORA SAS		
#	REPUESTOS VEHÍCULOS (INCLUYE MANO DE OBRA)	UNIDADES	VALOR CON IVA (INCLUIDO MANO DE OBRA)	VALOR SIN IVA (INCLUIDO MANO DE OBRA)	VALOR CON IVA (INCLUIDO MANO DE OBRA)	% DE DESCUENTO
116	CADENA CARDAN	UNIDAD	$ 88.204	$ 700	$ 833	99,1%
122	CAMARA TRASERA DE RESORTE	UNIDAD	$ 1.428.917	$ 11.800	$ 14.042	99,0%
127	CARCAZA ALTERNADOR	UNIDAD	$ 1.614.764	$ 13.400	$ 15.946	99,0%
163	CORREAL BOMBA HIDRAULICA	UNIDAD	$ 355.250	$ 2.900	$ 3.451	99,0%
173	DESENGRASANTE	UNIDAD	$ 62.930	$ 500	$ 595	99,1%

188	ELECTROVALVULA	UNIDAD	$ 970.340	$ 8.000	$ 9.520	99,0%
190	EMPAQUE BOMBA DE AGUA	UNIDAD	$ 125.454	$ 1.000	$ 1.190	99,1%
191	EMPAQUE CUERPO ACELERACION	UNIDAD	$ 196.910	$ 1.600	$ 1.904	99,0%
192	EMPAQUE DE LA CAJA DE CONTROL DE ENGRANAJE DE CAMBIOS	UNIDAD	$ 392.805	$ 3.300	$ 3.927	99,0%
194	EMPAQUETADURA CAJA DIRECCION COMPLETA	UNIDAD	$ 1.500.170	$ 12.400	$ 14.756	99,0%
195	EMPAQUETADURA COMPLETA CAJA DIRECCION	KIT	$ 2.182.250	$ 18.100	$ 21.539	99,0%
196	EMPAQUETADURA MOTOR COMPLETA	JUEGO	$ 1.784.370	$ 14.800	$ 17.612	99,0%
245	FUSIBLE MAXI DE 60 A 100 AMPER	UNIDAD	$ 23.041	$ 200	$ 238	99,0%
246	FUSIBLE MINI PERFIL BAJO DE 2 A 30 AMPER	UNIDAD	$ 23.041	$ 200	$ 238	99,0%
247	FUSIBLE NORMAL DE 1 A 40 AMPER	UNIDAD	$ 23.041	$ 200	$ 238	99,0%
248	FUSIBLE TERMICO	UNIDAD	$ 28.826	$ 200	$ 238	99,2%
260	GUAYA EMBRAGUE	UNIDAD	$ 384.178	$ 3.200	$ 3.808	99,0%
291	JUNTA CUERPO DEL ACELERADOR	UNIDAD	$ 348.450	$ 2.900	$ 3.451	99,0%
298	KIT CENTRO CARDAN	UNIDAD	$ 3.671.052	$ 30.400	$ 36.176	99,0%
301	KIT PRE FILTROS INYECTORES	KIT	$ 1.757.980	$ 14.600	$ 17.374	99,0%
303	KIT REPARACION 5TA RUEDA	KIT	$ 623.616	$ 5.200	$ 6.188	99,0%
318	LIMPIADOR INYECTORES	UNIDAD	$ 94.192	$ 800	$ 952	99,0%
319	LIMPIADOR PARTES DE FRENO	UNIDAD	$ 60.900	$ 500	$ 595	99,0%
320	LIMPIADOR PARTES ELECTRICAS	UNIDAD	$ 88.001	$ 700	$ 833	99,1%
411	PRE-FILTROS INYECTORES	JUEGO	$ 643.206	$ 5.300	$ 6.307	99,0%
423	RESORTE BANDA FRENO	JUEGO	$ 95.613	$ 800	$ 952	99,0%
424	RESORTE ESPIRAL DELANTERO	UNIDAD	$ 1.432.165	$ 11.900	$ 14.161	99,0%
425	RESORTE ESPIRAL TRASERO	UNIDAD	$ 1.432.165	$ 11.900	$ 14.161	99,0%
531	SILICONA ALTA TEMPERATURA	UNIDAD	$ 57.855	$ 500	$ 595	99,0%
556	TAPA GUIA CAJA DIRECCION	UNIDAD	$ 280.140	$ 2.300	$ 2.737	99,0%
560	TAPON CARTER	UNIDAD	$ 84.651	$ 700	$ 833	99,0%
567	TERMINAL MEDIDOR COMBUSTIBLE	UNIDAD	$ 418.180	$ 3.500	$ 4.165	99,0%
586	VALVULA DE FRENO	UNIDAD	$ 1.248.450	$ 10.300	$ 12.257	99,0%

En virtud de lo anterior, se identifican 991 valores con "precio irrisorio" o "precio artificialmente bajo" se refiere a una oferta en la que el precio es significativamente menor que el precio esperado o real del mercado para un determinado bien o servicio. Esto puede indicar que la oferta no es viable o que puede generar problemas en la ejecución del contrato.

En virtud de lo anterior, es claro que los VALORES OFERTADOS CONTINENEN UNA DISMINUCION IGUAL O **SUPERIOR AL 99% incluso hasta el 100% del precio establecido en el estudio de mercado, por lo cual se consideran** precios artificialmente bajos que pueden generar problemas en la ejecución del contrato, como retrasos, incumplimientos o una calidad inferior de los bienes o servicios, indicando que los precios irrisorios pueden revelar que el proponente no está considerando adecuadamente los costos de producción y costos reales de los repuestos que de conformidad con las especificaciones técnicas deben ser ORIGINALES, lo que puede llevar a que se reduzcan la calidad de los bienes o servicios requeridos y permitan **garantizar una correcta ejecución del contrato,** de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, son precios irreales que ponen en riesgo la ejecución contractual.

La Ley 80, define estos precios como artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, **que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo,** so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación.

Precios ofertados que son inusualmente reducido, carece de fundamentación dentro del tráfico comercial. La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado lo describe como un precio "artificioso, falso, disimulado [...] que no pueda ser justificado, y por lo tanto la Administración estaría imposibilitada para admitirlo so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual [...]".

En virtud de lo anterior, el comité técnico evaluador considera que la oferta es irrisoria y no hay razones justificadas para ello, razón por la cual no aplica solicitud de aclaración de precios artificialmente bajos sobre **VALORES OFERTADOS CONTINENEN UNA DISMINUCION IGUAL O SUPERIOR AL 99% incluso hasta el 100%,** incurriendo en la causal de rechazo 9) *Cuando la oferta sea artificialmente baja y a consideración del Grupo evaluador la oferta debe ser rechazada y por ende causal de rechazo 17) Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones, sus Anexos, formatos y adendas vigentes y no hubiere posibilidad de saneamiento conforme a lo previsto en él mismo y en la ley.*

En consecuencia, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto rechazar la oferta del proponente AGROAUTOMOTORA SAS ya que la misma presenta precios irreales que puedan poner en riesgo la ejecución contractual, una vez efectuado el análisis por parte de la entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación.

Considerando que dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, se recibieron subsanaciones por parte de los proponentes; frente a las cuales el Comité Técnico Evaluador inició su análisis requiriéndose de un tiempo para efectuar su estudio de manera integral y completa, por lo que se procedió a dejar constancia del pronunciamiento de la entidad frente a las subsanaciones a través de ACTA DE CONSOLIDACIÓN DE VERIFICACIONES Y EVALUACIÓN Nº 015 DENTRO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº. 002 DE 2025 de fecha 27 de mayo de 2025, el Comité Técnico Evaluador de Procesos Contractuales de CORPOBOYACA emitió el siguiente concepto:

CONCEPTO DEL COMITÉ TECNICO EVALUADOR:

De acuerdo con la verificación, evaluación y ponderación efectuada a las propuestas presentadas dentro del proceso de la ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. 002 DE 2025****, cuyo OBJETO es:* ***PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO, MANO DE OBRA, BOLSA DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES, POR MONTO AGOTABLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE CORPOBOYACÁ.****, se concluye que* ***ALMACEN AUTO REPUESTOS SAS NIT: 891.802.123-2,*** *representada legalmente por* ***MARIA AMPARO DE LAS MERCEDES OCHOA SALAMANCA*** *identificada con la C.C. Nº 40.017.815 de Tunja* ***CUMPLE*** *con los requisitos establecidos en la convocatoria pública, por lo anteriormente expuesto en el presente informe se recomienda al ordenador del gasto emitir Resolución de adjudicación en favor de los proponente* ***ALMACEN AUTO REPUESTOS SAS NIT: 891.802.123-2,*** *representada legalmente por* ***MARIA AMPARO DE LAS MERCEDES OCHOA SALAMANCA*** *identificada con la C.C. Nº 40.017.815 de Tunja, por un valor de* ***CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) MCTE,*** *por ser las propuestas más favorables para la entidad conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, al obtener la puntuación más alta dentro de la convocatoria de la referencia".*

Que hace parte integral del presente acto administrativo, ACTA DE CONSOLIDACIÓN DE VERIFICACIONES Y EVALUACIÓN Nº 014 DENTRO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº. 002 DE 2025 de fecha 21 de mayo de 2025 y ACTA DE CONSOLIDACIÓN DE VERIFICACIONES Y EVALUACIÓN Nº 015 DENTRO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº. 002 DE 2025 de fecha 27 de mayo de 2025.

Que el Secretario General y Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá es el funcionario competente para celebrar contratos conforme al Acuerdo Nº. 009 de julio 28 de 2003 proferido por el Consejo Directivo de la Entidad, en donde se autoriza al Director General para delegar las Funciones de la Contratación, para la Contratación Directa y hasta menor cuantía en cabeza de la Secretaria General y Jurídica y conforme a la Resolución No. 740 de fecha 29 de julio de 2.003, en virtud de la cual la Dirección General delegó la competencia para la contratación Directa en la Secretaria General y Jurídica, para suscribir todos los actos y trámites inherentes a la Apertura, Adjudicación, Celebración, Liquidación, Terminación, Modificación, Adición y Prórroga de Contratos y los demás actos inherentes a la actividad contractual de CORPOBOYACÁ, sin consideración a la naturaleza y hasta la menor cuantía de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General y Jurídico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR al proponente **ALMACEN AUTO REPUESTOS S.A.S NIT: 891.802.123-2** representada legalmente por MARIA AMPARO DE LAS MERCEDES OCHOA SALAMANCA identificada con cedula de ciudadanía N° 40.017.815 expedida en Tunja, el Contrato de Servicio, resultante de la convocatoria pública en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº. 002 de 2025 cuyo objeto es**: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO. MANO DE OBRA, BOLSA DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES, POR MONTO AGOTABLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE CORPOBOYACÁ**".

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSCRIBIR el correspondiente Contrato de Servicio por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) por monto agotable** incluido IVA y demás gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual; por monto agotable; incluido IVA y demás gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual; para lo cual cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2025001053 de la vigencia 2025. **PARÁGRAFO:** El adjudicatario deberá acogerse para el desarrollo del objeto contractual puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones definitivo, estudios previos, anexo técnico adjunto y la propuesta presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente Resolución en la página www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo primero del Art. 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO SEXTO: Publicar este acto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA
Secretario General y Jurídico

Elaboro: Diana Jimenez / Profesional especializado
Reviso: Rafael Rojas /Secretario General y Jurídico
Archivo: 110- 15 S.A 002 DE 2025